



# Declaración Final

---

SACYR CHILE S.A. & INGEAUSTRAL LTDA. (2019)

03 de mayo de 2023

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE, DIVISIÓN DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE |  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

# DECLARACIÓN FINAL "Sacyr Chile S.A." & "Ingeaustral Ltda."

## Contenido

<b>I. Introducción</b> .....	2
<b>II. Partes</b> .....	2
a) Identificación de la solicitante .....	2
b) Identificación de la empresa .....	2
<b>III. Cuestiones suscitadas</b> .....	2
a) Resumen de la solicitud de revisión .....	2
b) Resumen de la respuesta de la empresa.....	3
<b>IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica</b> .....	3
a) Cuestiones preliminares .....	3
b) Evaluación inicial.....	4
<b>V. Conclusión</b> .....	4
a) Observaciones y Recomendaciones del PNC .....	4

## **I. Introducción**

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile (PNC) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Líneas Directrices), radicado en la División de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), realiza por este acto su Declaración Final.
2. La Declaración Final describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica, a la que se refiere. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Si hubo información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento, ella no ha sido revelada en esta declaración. Según las reglas de procedimiento del PNC chileno, éste siempre redactará una Declaración Final, la cual es pública, sea que haya sido precedida o no de una Declaración Inicial o buenos oficios.
3. La Declaración Final marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio de que pueda haber una etapa de seguimiento.

## **II. Partes**

### **a) Identificación de la solicitante**

4. Ingeaustral Ltda. (la solicitante), PYME dedicada a la ejecución de trabajos de obras civiles, en condiciones y climas extremos.

### **b) Identificación de la empresa**

5. Sacyr Chile S.A. (la empresa), filial chilena de Sacyr (Sociedad Anónima de Caminos y Regadíos), empresa fundada en 1986, en España, y orientada principalmente a desarrollar obras públicas.

## **III. Cuestiones suscitadas**

### **a) Resumen de la solicitud de revisión**

6. El 17 de julio de 2019, se recibió presentación de solicitud de instancia específica de Ingeaustral Ltda. El 22 de julio de 2019, el PNC respondió, vía correo electrónico, señalando que la presentación no cumplía los requisitos de admisibilidad contenidos en sus Reglas de Procedimiento. El 31 de julio de 2019, se vuelve a recibir presentación de solicitud de instancia específica, pero nuevamente sin cumplir los requisitos de admisibilidad, lo que también es informado a la solicitante. El 10 de septiembre de 2019, la solicitante presentó una nueva solicitud de revisión ante el PNC, esta vez cumpliendo lo indicado en las Reglas de Procedimiento.
7. Los capítulos considerados en esta Declaración Final son los referidos en la presentación de septiembre de 2019, por ser la que cumple los requisitos de ingreso de la solicitud de instancia específica.
8. Según lo informado por la solicitante, habría varios supuestos incumplimientos contractuales de parte de la empresa, que a su vez son indicados como presuntos incumplimientos a las recomendaciones de las Líneas Directrices. Ellos se refieren a cuestiones relacionadas con contratos de arriendo de maquinaria y ejecución de obra material, en que la solicitante es contratista de Sacyr Chile S.A para la obra pública fiscal

denominada "Mejoramiento Ruta 7 Chaitén", ubicada en el límite de las regiones chilenas de Los Lagos y Aysén.

9. En su solicitud de revisión, la solicitante identifica presuntos incumplimientos por parte de la empresa a los siguientes capítulos de las Líneas Directrices:

1. Capítulo II. Principios Generales.
2. Capítulo III. Divulgación de Información.
3. Capítulo IV. Derechos Humanos.
4. Capítulo V. Empleo y Relaciones Laborales.
5. Capítulo VII. Lucha contra la Corrupción, Peticiones de Soborno y Otras Formas de Extorsión.
6. Capítulo X. Competencia.
7. Capítulo XI. Cuestiones Tributarias.

10. Los resultados esperados por la solicitante, mediante los procedimientos del PNC, según lo señalado en su presentación, son los siguientes:

1. Que la empresa tenga una disposición favorable para llegar a un acuerdo indemnizatorio, que cubra el total de la deuda y perjuicios sufridos por la solicitante.
2. Que la empresa cambie la forma de ejecutar sus contratos con sus contratistas chilenos.

## b) Resumen de la respuesta de la empresa

11. El 14 de octubre de 2019, el PNC envió carta a la empresa, notificándola de la presentación de la solicitante e invitándola a responder a los hechos planteados por ella.
12. Mediante carta de 17 de diciembre de 2019, junto con remitir documentos, la empresa respondió que los reclamos de la solicitante eran improcedentes, debido a que, en los tres contratos de prestación de servicios identificados, habría incumplimientos contractuales relevantes por parte de la solicitante, como obligaciones laborales y previsionales impagas para con sus trabajadores, que fueron cubiertas por Sacyr Chile S.A, y la presentación de boletas de garantía no fidedignas.
13. Adicionalmente, la empresa indicó que estas cuestiones estaban siendo investigadas y probadas en un juicio de cobro de pesos e indemnización de perjuicios en el 16° Juzgado Civil de Santiago, demanda archivada desde el 6 de mayo de 2019, por inactividad y falta de impulso procesal por parte de la solicitante.
14. En enero de 2020, se sostuvo una reunión entre la empresa y el PNC, tras la cual Sacyr Chile S.A puso a disposición del PNC, un nuevo set de documentos.
15. El PNC destaca la participación activa de la empresa en el proceso.

## IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

### a) Cuestiones preliminares

16. La cuestión preliminar es si el PNC de Chile es competente para conocer del asunto.

17. Para determinar aquello, se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional (EMN), y (2) que los supuestos incumplimientos hayan ocurrido en territorio chileno o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.
18. Respecto al primer requisito, Sacyr es una empresa de carácter multinacional debido a que tiene entidades en varios países y están relacionadas de tal modo que pueden coordinar sus actividades. Por tanto, se cumple el primer requisito.
19. En cuanto al segundo requisito, los supuestos incumplimientos de las Líneas Directrices ocurrieron en territorio chileno. De esta forma, se cumple con el segundo requisito y, con ello, el PNC chileno es competente para conocer del asunto.

## b) Evaluación inicial

20. Para determinar si la cuestión planteada merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe y si está en relación con las Líneas Directrices. En ese contexto, el PNC tiene en cuenta los criterios siguientes:
  1. La identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.
  2. Si la cuestión planteada en la solicitud es significativa y está justificada.
  3. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.
  4. La pertinencia de la legislación y procedimientos concurrentes al caso, incluyendo las resoluciones judiciales.
  5. De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.
  6. Si la revisión de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.
21. Para avanzar en el proceso y contar con mayores antecedentes para realizar esta evaluación inicial, en junio de 2020, el PNC remitió la carta de respuesta de la empresa a la solicitante, señalando que era de interés del PNC sostener una reunión, proveyendo los medios remotos para ello. No se obtuvo respuesta de la solicitante.
22. En los meses siguientes, el PNC insistió por correo electrónico numerosas veces para obtener respuesta de parte del abogado de la solicitante, lo que se logró recién en octubre de 2020, ocasión en la que se reiteraron las solicitudes hechas por el PNC, a saber, acusar recibo de la documentación compartida por la empresa y sostener una reunión. Nuevamente, no se obtiene respuesta. En consecuencia, el 9 de noviembre de 2020, antes de concluir la evaluación inicial del PNC, se informa a las partes la decisión del PNC de dar por abandonada la instancia. En febrero de 2022, el PNC sostuvo reuniones con cada parte, en las que reiteró su decisión de avanzar a la Declaración Final.

## V. Conclusión

23. En virtud de lo anterior, el PNC concluye que la cuestión planteada no merece mayor consideración. Por consiguiente, se emite esta Declaración Final, dándose término a esta instancia específica.

## a) Observaciones y Recomendaciones del PNC

24. El PNC de Chile concluye esta Declaración Final con las siguientes recomendaciones para ambas partes:

1. Mantener una comunicación activa y de buena fe en los procesos de diálogo y en los procedimientos de resolución de conflictos contenciosos y no contenciosos. Esto, con miras a alcanzar soluciones consensuadas y generar aprendizajes comunes.
2. Implementar procesos de debida diligencia basada en los riesgos en la gestión de las empresas, de acuerdo con lo establecido en las Líneas Directrices.
3. Fomentar, en la medida de lo posible, que sus socios comerciales, incluidos sus proveedores y contratistas, apliquen principios de conducta empresarial responsable, conformes con las Líneas Directrices.
4. Desarrollar sus actividades de manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables (Recomendación A N°3, del Capítulo II, de las Líneas Directrices).

Por último, se destaca que las recomendaciones de las Líneas Directrices son relevantes tanto para empresas multinacionales como para las empresas nacionales, sin importar su tamaño. En consecuencia, se espera que todas las empresas tengan la misma conducta en todos los casos en los que sean aplicables a ambas las Líneas Directrices.

\*\*\*

Si el PNC ofrece sus buenos oficios o bien, en su Declaración Final, hace recomendaciones a la empresa, ello en ningún caso debe interpretarse como una afirmación de que la multinacional requerida haya incumplido las Líneas Directrices.

Las Líneas Directrices señalan que durante el desarrollo del procedimiento se mantendrá la confidencialidad del mismo. La información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son traducidas al inglés, informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.

Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

**Felipe Henríquez Palma**

Punto Nacional de Contacto de Chile para las Directrices OCDE  
Jefe, División Conducta Empresarial Responsable – SUBREI

FHP/VMG/BPB  
PNC Chile